



**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL  
N° 010-2024-OCI/0359-SVC**

**VISITA DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEÁN VALDIVIA  
DISTRITO DE DEÁN VALDIVIA, PROVINCIA DE ISLAY,  
DEPARTAMENTO DE AREQUIPA**

**“PROCESO DE GESTIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA EN  
LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE DEÁN VALDIVIA Y  
COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:  
DEL 21 AL 27 DE FEBRERO DE 2024**

**MOLLENDON, 29 DE FEBRERO DE 2024**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**INFORME DE VISITA DE CONTROL**  
**N° 010-2024-OCI/0359-SVC**

**“PROCESO DE GESTIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE DEÁN VALDIVIA Y COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”**

---

**ÍNDICE**

---

| <b>DENOMINACIÓN</b>                                                                   | <b>N° Pág.</b> |
|---------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| I. ORIGEN                                                                             | 1              |
| II. OBJETIVOS                                                                         | 1              |
| 2.1 Objetivo general                                                                  | 1              |
| 2.2 Objetivos específicos                                                             | 1              |
| III. ALCANCE                                                                          | 1              |
| IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN<br>LA VISITA DE CONTROL    | 1              |
| V. SITUACIONES ADVERSAS                                                               | 4              |
| VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS<br>EN LA VISITA DE CONTROL | 15             |
| VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES<br>ADVERSAS                   | 15             |
| VIII. CONCLUSIÓN                                                                      | 16             |
| IX. RECOMENDACIONES                                                                   | 16             |
| APÉNDICE                                                                              |                |

## **INFORME DE VISITA DE CONTROL**

### **N° 010-2024-OCI/0359-SVC**

#### **“PROCESO DE GESTIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE DEÁN VALDIVIA Y COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”**

#### **I. ORIGEN**

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ilay mediante oficio n.° 000098-2024-CG/OC0359 de 21 de febrero de 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 0359-2024-011, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

#### **II. OBJETIVOS**

##### **2.1 Objetivo general**

Determinar si la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia en su calidad de secretaria técnica y órgano ejecutor del SINASEC cuenta con Planes de Acción de Seguridad Ciudadana, implementa los Observatorios y Sistemas de Videovigilancia de Seguridad Ciudadana, y ejecuta el servicio de serenazgo municipal; según lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y normativa aplicable.

##### **2.2 Objetivos específicos**

- 2.2.1.** Determinar si la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia, a través del Comité de Seguridad Ciudadana, cuenta con sus Planes de Acción Local de Seguridad Ciudadana, según lo establecido en la Ley n.° 27933 y normativa aplicable.
- 2.2.2.** Determinar si la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia, cumple con brindar el servicio de Serenazgo Municipal y cuenta con sistemas de cámaras de videovigilancia según lo establecido en la Ley n.° 27933 y normativa aplicable.

#### **III. ALCANCE**

La Visita de Control se desarrolló al proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia y el comité distrital de seguridad ciudadana en el año 2024, el cual se encuentra a cargo de la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia, que está bajo el ámbito de control del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ilay responsable de la Visita de Control y que ha sido ejecutada del 21 al 27 de febrero de 2024, en la provincia de Ilay y departamento de Arequipa.

#### **IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL**

Al respecto, se debe considerar que de acuerdo con la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la seguridad ciudadana es un servicio público que ofrece las municipalidades, con participación de la sociedad civil y de la policía nacional; asimismo, las municipalidades provinciales y distritales tienen la función exclusiva de normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana,

rondas urbanas, campesinas o similares en la jurisdicción provincial y distrital, de acuerdo a Ley, en coordinación para las tareas de defensa civil.

En ese sentido, los gobiernos locales asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas con carácter exclusivo o compartido, en materia de Seguridad Ciudadana; asimismo, establece que, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

En materia de seguridad ciudadana, las Municipalidades Distritales conforme al inciso 3.1 del artículo 85 de la Ley Orgánica de Municipalidades, tienen asignadas como funciones específicas exclusivas organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva.

### **Comité Distrital de Seguridad Ciudadana**

En este sentido, las Municipalidades Distritales presiden los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC) que son una instancia de dialogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, entre otros, en materia de seguridad ciudadana, y que se encuentran normados por la Ley n.º 27933 – Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, que tiene como objetivo proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, la paz, tranquilidad, el cumplimiento y respecto de las garantías individuales y sociales, contribuyendo a la prevención de la comisión de delitos y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, a nivel distrital o de los centros poblados en la jurisdicción del distrito. El Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, es presidido por el alcalde distrital.

### **Serenazgo Municipal**

La Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal establece que *“El serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana. Sus procedimientos están enmarcados en la Constitución Política del Perú, y el ordenamiento jurídico en materia de seguridad ciudadana, observando el respeto irrestricto de los derechos humanos”*.

Las funciones del serenazgo municipal se sujetan al tipo y a la organización de la respectiva municipalidad, en armonía con la autonomía administrativa reconocida por la Constitución Política del Perú.

De acuerdo al artículo 5º de la Ley n.º 31297, las principales funciones del servicio de Serenazgo Municipal son:

- a) Contribuir en el mantenimiento de la tranquilidad, orden y seguridad del vecindario, en el marco de los planes de acción de seguridad ciudadana de las respectivas municipalidades.
- b) Vigilar y comunicar de forma inmediata sobre situaciones o comportamientos irregulares o ilegales que evidencien la comisión o la realización de actos preparatorios de delitos, faltas y contravenciones que se produzcan en su sector de vigilancia. Dichas ocurrencias serán informadas a la Policía Nacional del Perú.

- c) Colaborar en operativos conjuntos con la Policía Nacional, gobernación y otras instituciones vinculadas al sistema de seguridad ciudadana, conforme al marco establecido en los planes de seguridad ciudadana.
- d) Comunicar y colaborar con la Policía Nacional del Perú en casos de comisión de delitos, faltas, actos de violencia flagrantes y accidentes.
- e) Comunicar y coordinar de forma inmediata con la Policía Nacional, Bomberos, sistema de atención móvil de urgencias, municipalidad y otras instituciones, según se requiera, para la atención y el apoyo en las labores de auxilio y evacuación ante situaciones de emergencia o desastres.
- f) Colaborar con la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de las normas de seguridad ciudadana en eventos públicos deportivos y no deportivos.
- g) Colaborar con el cumplimiento de las disposiciones respecto al uso de los espacios públicos.
- h) Brindar orientación a los ciudadanos respecto a la ubicación de las principales dependencias públicas y centros de servicios privados.
- i) Colaborar con la Policía Nacional, en forma subsidiaria, con el control del tránsito vehicular en caso de necesidad y urgencia (congestión, accidentes de tránsito, desastres naturales y otros eventos).
- j) Colaborar en las zonas afectadas por desastres naturales o antrópicos con el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED).
- k) Otras funciones de apoyo en el cumplimiento de las disposiciones municipales relacionadas a la seguridad ciudadana.

### **Cámaras de videovigilancia**

En relación a las Centrales de Videovigilancia, el artículo 17° de la Ley n. ° 31297, establece que:

*“Las centrales de videovigilancia de los servicios de serenazgo de las municipalidades provinciales o distritales deben contar con las medidas necesarias para su interconexión e interoperabilidad con los centros de emergencia y monitoreo de cámaras de videovigilancia de la Policía Nacional del Perú.*

*Las cámaras de videovigilancia que adquieran e instalen las municipalidades provinciales y distritales, además de contar con los estándares técnicos establecidos en el Decreto Legislativo 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, su reglamento correspondiente o norma vigente sobre la materia, deben permitir el registro de imágenes y videos con resolución necesaria para facilitar su procesamiento por los sistemas de identificación facial con los que cuenta la Policía Nacional del Perú”.*

A su vez el Art. 1° del Decreto Legislativo n.° 1218, precisa que el objeto de la norma es: *“regular el uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, como instrumento de vigilancia ciudadana, para la prevención de la violencia y del delito, así como el control y persecución del delito o falta en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana”.*

A su vez, el Art. 20° de esta norma, establece el Registro de cámaras de videovigilancia. Siendo que, en el numeral 20.1, literal a. *“Los Gobiernos Locales, a través de las Gerencias de Seguridad Ciudadana o las que hagan sus veces, tienen a su cargo el registro de: i) cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público bajo su administración; ii) cámaras de videovigilancia de establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, que se encuentren en su jurisdicción;*

y iii) las cámaras de videovigilancia ubicadas en la parte externa de inmuebles de propiedad privada en su jurisdicción”

Considerando lo antes descrito, la actividad de mayor impacto del proceso en curso objeto de la Visita de Control fue referida a la “Formulación y aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana, creación del servicio de Serenazgo Municipal y los sistemas de cámaras de videovigilancia”.

En ese sentido, a fin verificar el proceso de gestión de la Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia y del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, en el presente servicio de Visita de Control, se aplicaron tres (3) formatos, como son:

- Formato n.º 03: Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana;
- Formato n.º 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal; y
- Formato n.º 05: Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia.

Es así que, durante la aplicación de los formatos y el relevamiento de información se pudo advertir, entre otros aspectos, lo siguiente:

- La Municipalidad Distrital de Deán Valdivia, cuenta con el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2024, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 015-2023-MDDV de 28 de diciembre de 2023.
- La Municipalidad Distrital de Deán Valdivia, cuenta con un sistema de videovigilancia instalado en el local municipal; sin embargo, no está a cargo de la Unidad de Seguridad Ciudadana.

Considerando lo anteriormente descrito, y entre otros hechos, en el presente Informe de Visita de Control, se expondrán las situaciones adversas encontradas durante la visita de verificación de la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia.

## V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada, a la “Formulación y aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana, creación del servicio de Serenazgo Municipal y los sistemas de cámaras de videovigilancia” de la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia, en adelante la “Entidad”, se han identificado situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso de gestión de seguridad ciudadana, tanto de la Entidad como del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024.

### 1. LA ENTIDAD PARA EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL EN EL PERIODO 2024, NO CUENTA CON PLAN ESPECÍFICO APROBADO, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA ADECUADA PROGRAMACIÓN DE ACCIONES, ACTIVIDADES, LINEAMIENTOS Y ESTRATEGIAS PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL DE FORMA COORDINADA Y CONJUNTA CON OTRAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES.

#### a) Condición:

De la información proporcionada por el personal designado por la Entidad, en el Título I del “**Formato n.º 4 – Municipalidades – Servicio de Serenazgo, patrullaje municipal**” suscrito el 21 de febrero de 2024, en relación a la respuesta brindada a la pregunta del ítem n.º 4, sobre el plan específico del servicio de serenazgo municipal, se tiene lo siguiente:

**Cuadro n.º 1**  
**Plan específico del Servicio de Serenazgo**

| I. Servicio de serenazgo municipal |                                                                                   |           |                 |
|------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------------|
| Ítem                               | Preguntas                                                                         | Respuesta | Comentarios     |
| 4                                  | ¿El servicio de Serenazgo municipal, cuenta con Plan Específico para el año 2024? | No        | Está en proceso |

Fuente: Formato n.º 04: Servicio de Serenazgo, patrullaje municipal suscrito el 21 de febrero de 2024.

Elaborado por: Comisión de Control

Tal como se visualiza en el cuadro precedente, la Entidad no cuenta con un Plan Específico para el Serenazgo municipal correspondiente al año 2024.

En ese sentido, es preciso indicar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Decreto Supremo n.º 009-2022-IN que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 31297, Ley del Servicio Municipal, la elaboración del referido plan requiere estudios de investigación en seguridad ciudadana, basada en la data e información actualizada respecto a la incidencia y dinámica de los fenómenos delictivos más comunes en una determinada circunscripción territorial, desarrolladas por la Gerencia o Subgerencia de Seguridad Ciudadana, o la que haga de sus veces, y las demás áreas competentes de las municipalidades distritales.

**b) Criterio:**

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.º 009-2022-IN, que aprueba el Reglamento de Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, de 25 de agosto de 2022.**

**“Título II**

**Servicio de Serenazgo Municipal**

**Capítulo I**

**Organización**

(...)

**Artículo 12**

*Los planes específicos son los documentos que contienen acciones, actividades, lineamientos, estrategias, entre otros, que se realizan coordinada y conjuntamente entre dos o más serenazgos municipales (...) distritales colindantes con problemáticas en común, para la optimización de resultados, en articulación con los actores inmersos en la seguridad ciudadana. En ese sentido, la elaboración de los referidos planes requiere estudios de investigación en seguridad ciudadana, basada en la data e información actualizada respecto a la incidencia y dinámica de los fenómenos delictivos más comunes en una determinada circunscripción territorial, desarrolladas por la gerencia o subgerencia de seguridad ciudadana o la que haga sus veces, y las áreas competentes de las municipalidades provinciales y distritales a la que pertenece.*

Los planes específicos son los siguientes:

(...)

- b) *Plan de Operaciones Distritales, es el plan del servicio de serenazgo a iniciativa y participación de dos o más distritos, con la finalidad de desarrollar estrategias y acciones para enfrentar problemas comunes y/o en zonas limítrofes, el cual se informa al respectivo servicio de serenazgo municipal de su provincia.”*

**c) Consecuencia:**

El hecho descrito, podría afectar la adecuada programación de acciones, actividades, lineamientos y estrategias para la realización del servicio de serenazgo municipal de forma coordinada y conjunta entre la Entidad y otras municipalidades distritales de la provincia de Islay.

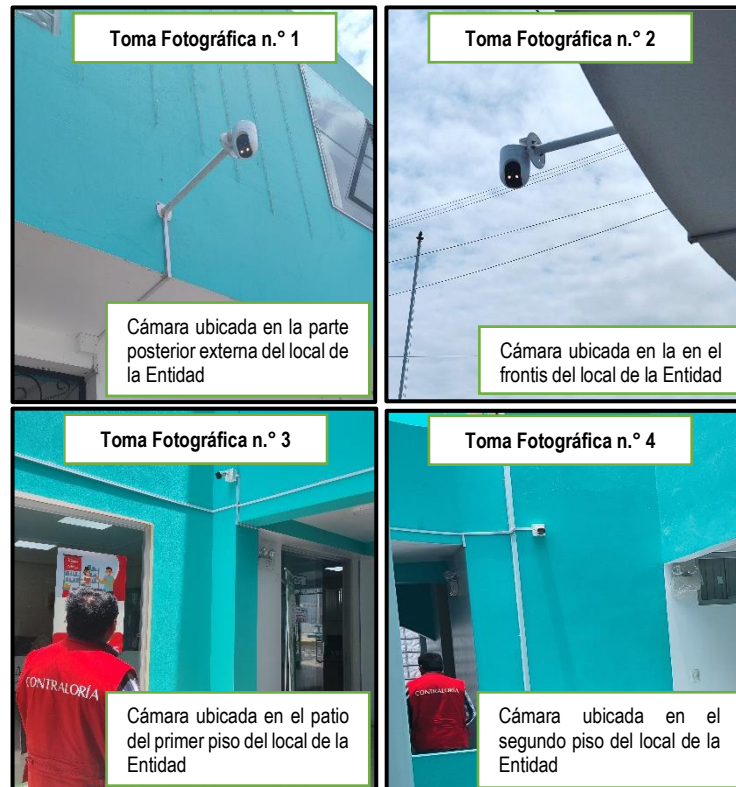
**2. LA ENTIDAD NO CUENTA CON CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA ARTICULADAS CON LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ NI LA UNIDAD DE SEGURIDAD CIUDADANA, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA QUE COADYUVE EN LA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA INSEGURIDAD CIUDADANA.**

**a) Condición:**

De la información proporcionada por el personal designado por la Entidad, en el Título I del “**Formato n.º 05 – Municipalidades – Cámaras y sistemas de videovigilancia**” suscrito el 21 de febrero de 2024, se ha evidenciado que la Entidad no cuenta con cámaras de videovigilancia para seguridad ciudadana.

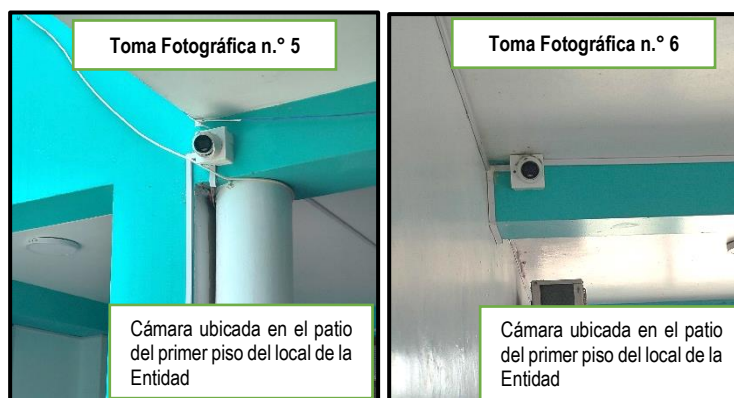
Sin embargo, durante la visita de control la comisión de control advirtió que, en el local municipal (palacio municipal) se cuenta con cámaras de videovigilancia adquiridas por la Entidad; tal como se muestra en las tomas fotográficas siguientes:

**Tomas Fotográficas n.ºs 1, 2, 3 y 4**  
**Cámaras de Videovigilancia ubicadas en el Local de la Municipalidad no asignadas a Seguridad Ciudadana**



**Fuente:** Tomas fotográficas realizadas durante la visita de verificación el 21 de febrero de 2024  
**Elaborado por:** Comisión de Control

**Tomas Fotográficas n.ºs 5 y 6**  
**Cámaras de Videovigilancia ubicadas en el Local de la Municipalidad**  
**no asignadas a Seguridad Ciudadana**



**Fuente:** Tomas fotográficas realizadas durante la visita de verificación el 21 de febrero de 2024  
**Elaborado por:** Comisión de Control

Sin embargo, las cámaras de videovigilancia no están a cargo de la unidad de Seguridad Ciudadana, siendo que el jefe de dicha indicó que no se cuenta con cámaras de video vigilancia para seguridad ciudadana, conforme a su respuesta brindada en el ítem n.º 1, del precitado formato.

Es de precisar, que de la búsqueda realizada a las órdenes de compra emitidas en el periodo 2023, por la Entidad, se pudo advertir la adquisición de cámaras de videovigilancia, según los detalles siguientes:

- N.º de Orden de Compra: 356
- Fecha de O/C: 10/07/2023
- Concepto de O/C: Adquisición e instalación de cámaras de video vigilancia a todo costo **para el palacio municipal y seguridad ciudadana** de la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia
- N.º de Comprobante de Pago: 2317
- Fecha de C/P: 23/08/2023
- Concepto de C/P: Pago para la cancelación de adquisición e instalación de cámaras de video vigilancia a todo costo **para el palacio municipal y seguridad ciudadana** de la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia, provincia de Islay - Arequipa
- Monto de C/P: S/ 21 005,18

Como se puede observar, en el periodo 2023 la Entidad adquirió cámaras de videovigilancia para el palacio municipal y la oficina de seguridad ciudadana; sin embargo, las mismas no están a cargo de la Unidad de Seguridad Ciudadana.

Sobre el particular, es necesario precisar que, de acuerdo con el artículo 7 del Decreto Legislativo n.º 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia<sup>1</sup>, "(...)Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que administren bienes de dominio público deben instalar cámaras de videovigilancia, bajo los estándares técnicos establecidos en el reglamento del presente Decreto Legislativo, **para contribuir a la seguridad ciudadana y**

<sup>1</sup> Publicado el 24 de setiembre de 2015.

***articularse con la Policía Nacional del Perú y las Gerencias de Seguridad Ciudadana de las municipalidades o la que hagan sus veces. La instalación de cámaras de videovigilancia debe responder al planeamiento territorial y de desarrollo urbano y rural, así como a los planes distritales de seguridad ciudadana.***

En tal sentido, las cámaras adquiridas por la Entidad e instaladas en el local municipal, y la oficina de seguridad ciudadana, deben contribuir a la seguridad ciudadana y articularse con la Policía Nacional del Perú y la Unidad de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia.

De otro lado, es pertinente mencionar que, de acuerdo al numeral 61.1 del Reglamento de la Ley n.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana<sup>2</sup>, respecto a la obligatoriedad de instalación, operación e interconexión de los centros de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones; **los Gobiernos Locales se encuentran en la obligación de implementar y garantizar el funcionamiento de dicho sistema, en vías y espacios públicos en su jurisdicción.**

En tal sentido, al no contar con cámaras, que estén articuladas al servicio seguridad ciudadana a cargo de la Unidad de Seguridad Ciudadana en coordinación con la Policía Nacional del Perú, se impide coadyuvar a las autoridades correspondientes a identificar hechos o situaciones de presunción de un delito o falta.

**b) Criterio:**

Los hechos descritos inobservan la siguiente normativa:

- **Decreto Supremo n.º 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, vigente desde el 5 de diciembre de 2014.**

***“Artículo 61.- Obligatoriedad de la instalación, operación e interconexión de los Centros de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones.***

*61.1 Los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a implementar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana, en vías y espacios públicos en el ámbito de su jurisdicción, con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. (...). La instalación y operación de dichos sistemas estará a cargo de los Gobiernos Locales, a través de sus Gerencias de Seguridad Ciudadana.*

*(...)*

*61.3 El incumplimiento de lo dispuesto en los numerales 61.1 (...) estará sujeto a responsabilidad civil, administrativa o penal, según corresponda.*

*(...)”*

- **Decreto Legislativo n.º 1218, norma que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, vigente desde el 24 de setiembre de 2015.**

***“Artículo 7.- Uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público***

*Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que administren bienes de dominio público deben instalar cámaras de videovigilancia, bajo los estándares técnicos establecidos*

<sup>2</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2014-IN, publicado el 4 de diciembre de 2014.

en el reglamento del presente Decreto Legislativo, para contribuir a la seguridad ciudadana y articularse con la Policía Nacional del Perú y las Gerencias de Seguridad Ciudadana de las municipalidades o la que hagan sus veces. La instalación de cámaras de videovigilancia debe responder al planeamiento territorial y de desarrollo urbano y rural, así como a los planes distritales de seguridad ciudadana.

Las cámaras de videovigilancia son utilizadas en playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, bienes afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, espacios culturales, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado.”

“(…)

#### **Artículo 11.- Implementación del Sistema de Videovigilancia.**

Para la implementación del Sistema de videovigilancia se deberán tener en cuenta las siguientes acciones:

a.- Instalar y administrar cámaras de videovigilancia en respuesta a los planes distritales de seguridad ciudadana.

b. Integrar los sistemas de videovigilancia con los sistemas de alerta, alarmas, centrales de emergencia, entre otros dispositivos electrónicos o aplicativos que coadyuven en la prevención y lucha contra la seguridad ciudadana.

c. Garantizar la interconexión de cámaras de videovigilancia con las plataformas de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones de los Gobiernos Locales y Regionales, con el Centro Nacional de Video Vigilancia y Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana y con la Central de Atención de Emergencias, Urgencias e Información 911 - Central 911.

(…)”

- **Decreto Supremo n.º 07-2020-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1218, “Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia” y de la Ley n.º 30120, “Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas”, publicado el 24 de abril de 2020.**

“(…)”

## **TÍTULO II VIDEOVIGILANCIA EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS**

### **CAPÍTULO I**

#### **VIDEOVIGILANCIA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO.**

(…)”

#### **Artículo 7. Implementación de sistemas de videovigilancia**

7.1. La implementación de sistemas de videovigilancia en bienes de dominio público, en vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y en establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, debe tener en cuenta las siguientes acciones:

(…)”

g. Implementar mecanismos que permitan la transmisión de imágenes, videos o audios en tiempo real y de manera ininterrumpida, según el caso.

(…)”

**c) Consecuencia:**

La situación expuesta, podría afectar la implementación de un sistema de videovigilancia que coadyuve en la prevención y lucha contra la inseguridad ciudadana.

- 3. EL ÁREA ENCARGADA DE BRINDAR EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL NO FORMULÓ EL FORMATO DE OCURRENCIAS, NI CUMPLIÓ CON BRINDAR LA INFORMACIÓN RELACIONADA AL REGISTRO NACIONAL DE SERENOS Y SERENAZGO EN EL PERIODO 2023 Y 2024, SITUACIONES QUE PODRÍAN PONER EN RIESGO EL REGISTRO OPORTUNO DE LAS INCIDENCIAS QUE SE PRODUZCAN DURANTE EL SERVICIO DE SERENAZGO; ASIMISMO, SE AFECTARÍA LA IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL DE SERENAZGO DE LA ENTIDAD.**

**a) Condición:**

De la información proporcionada por el personal designado por la Entidad, en el Título I del “**Formato n.º 04 – Municipalidades – Servicio de Serenazgo, patrullaje municipal**” suscrito el 21 de febrero de 2024, en relación a la respuesta brindada a la pregunta del ítem n.º 6, sobre el registro de formato de ocurrencias, se tiene lo siguiente:

**Cuadro n.º 2**  
**Formato de ocurrencias e información del Registro Nacional de Serenos y Serenazgo**

| <b>I. Servicio de serenazgo municipal</b> |                                                                                                                                                                                                                                           |                  |                                                                                           |
|-------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Ítem</b>                               | <b>Preguntas</b>                                                                                                                                                                                                                          | <b>Respuesta</b> | <b>Comentarios</b>                                                                        |
| 5                                         | ¿El servicio de Serenazgo municipal, en el presente año, formula el Formato de Ocurrencias?                                                                                                                                               | Si               |                                                                                           |
| 6                                         | ¿El servicio de Serenazgo municipal, durante el año 2023 y 2024, registró el Formato de Ocurrencias en el Registro Estandarizado de Ocurrencias administrado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior? | No               |                                                                                           |
| 7                                         | ¿Cuáles fueron los principales motivos por los que no registró el Formato de Ocurrencias?                                                                                                                                                 | Otros            | No se cuenta con acceso, no se encuentra registrado el responsable.                       |
| 8                                         | ¿El Servicio de Serenazgo Municipal, durante el año 2023 y 2024, cumplió con brindar información correspondiente para su ingreso en el Registro Nacional de Serenos y Serenazgo de la Plataforma Virtual del Ministerio de interior?      | No               |                                                                                           |
| 9                                         | ¿Cuáles fueron los principales motivos por los que no brindó la información en el Registro Nacional de Serenos y Serenazgo                                                                                                                | Otros            | No se cuenta con acceso, no se encuentra registrado el responsable de Seguridad Ciudadana |

**Fuente:** Formato n.º 04: Servicio de Serenazgo, patrullaje municipal, suscrito el 21 de febrero de 2024

**Elaborado por:** Comisión de Control

Tal como se visualiza en el cuadro precedente, según lo manifestado por el jefe de la Unidad de Seguridad Ciudadana en la respuesta a la pregunta del ítem n.º 5, la Entidad sí formula el formato de ocurrencias; sin embargo, éste no es registrado en el Registro Estandarizado de Ocurrencias administrado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, por no contar con accesos para dicho registro, ello tal como fue indicado en los comentarios de la pregunta del ítem n.º 7.

En ese sentido; en relación a lo descrito no se viene cumpliendo con registrar los mismos en el Registro Estandarizado de Ocurrencias administrado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.

De otro lado, conforme a la respuesta brindada a la pregunta del ítem n.º 8, el jefe de la Unidad de Seguridad Ciudadana, indicó que en el 2023 y 2024, no se brindó la información correspondiente para su ingreso en el Registro Nacional de Serenos y Serenazgo, para ser publicado en la Plataforma Virtual del Ministerio del Interior; situación que tal como se dejó constancia en los comentarios de la pregunta del ítem n.º 9, se debe a que dicho servidor no cuenta con los accesos correspondientes para el registro de dicha información.

En ese sentido; en relación a lo descrito no se viene cumpliendo con brindar la información correspondiente para su ingreso en el Registro Nacional de Serenos y Serenazgo.

Es de precisar que, la información que se brinda en el citado registro, facilita, entre otros, la identificación y conocimiento de la trayectoria laboral, antecedentes, formación académica y otros datos, de los serenos integrantes del servicio de Serenazgo Municipal; los mismos que son necesarios y relevantes considerando la naturaleza de la función que cumplen en el ámbito de la seguridad ciudadana.

**b) Criterio:**

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.º 009-2022-IN, que aprueba el Reglamento de Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, de 25 de agosto de 2022.**

**“Artículo 14. Funciones específicas**

*Son funciones específicas del servicio de serenazgo municipal las siguientes:*

*“(…)”*

*b) Formular el respectivo Formato de Ocurrencias de todas las incidencias que se produzcan durante su turno de servicio e ingresarlo en el Registro Estandarizado de Ocurrencias, administrado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.*

*c) Cumplir con brindar la información correspondiente para su ingreso en el Registro Nacional de Serenos y Serenazgo de la Plataforma Virtual de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.”*

**c) Consecuencia:**

La situación expuesta, pondría en riesgo el registro oportuno de las incidencias que se produzcan durante el Servicio de Serenazgo; así como el registro de la información correspondiente al Registro Nacional de Serenos y Serenazgo, afectando la identificación del personal del Serenazgo Municipal, y el conocimiento de la trayectoria laboral, antecedentes, formación académica, entre otros, de los referidos serenos.

**4. EL PERSONAL DE SERENAZGO MUNICIPAL CARECE DE IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS LABORES; SITUACIÓN QUE PODRÍA PONER EN RIESGO LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD PERSONAL DE LOS SERENOS MUNICIPALES.**

**a) Condición:**

De la información proporcionada por el personal designado por la Entidad, en el Título II del **“Formato n.º 04 – Municipalidades – Servicio de Serenazgo, patrullaje municipal”** suscrito el 21 de febrero de 2024, en relación al equipamiento del personal de serenazgo municipal, se tiene que dicho personal, no cuenta con los implementos de protección personal siguientes:

- Chaleco antibalas (Deteriorados)<sup>3</sup>
- Rodillera
- Codera
- Guantes de cuero
- Implementos de protección solar (Solo se cuenta con gorras)<sup>4</sup>

Al respecto, debe considerarse que el personal de serenazgo debe contar, con un equipamiento de protección personal, que considere los riesgos que implica el ejercicio de sus funciones al brindar seguridad ciudadana a la población.

**b) Criterio:**

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.º 009-2022-IN, que aprueba el Reglamento de Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, de 25 de agosto de 2022.**

**“Artículo 22. Derechos**

(...)

- b) *Contar con el uniforme y equipamiento de protección y defensa necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”*

**“Artículo 35. Equipamiento de protección**

*El equipamiento de protección para el personal de Serenazgo Municipal es el siguiente:*

- a) *Chaleco antibala*
- b) *(...)*
- c) *Coderas*
- d) *Mitones de cuero*
- e) *Implementos de protección solar (bloqueador, gorras, entre otros)”*

- **Ley n.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de 20 de agosto de 2011, modificado por la Ley n.º 31246, de 25 de junio de 2021.**

**“Artículo 57. Evaluación de riesgos**

*El empleador actualiza la evaluación de riesgos una vez al año como mínimo o cuando cambien las condiciones de trabajo o se hayan producido daños a la salud y seguridad en el trabajo. Si los resultados de la evaluación de riesgos lo hacen necesarios, se realizan:*

- a) *Controles periódicos de la salud de los trabajadores y de las condiciones de trabajo para detectar situaciones potencialmente peligrosas.*
- b) *Medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores.”*

**“Artículo 60. Equipos para la protección**

*El empleador proporciona a sus trabajadores equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones,*

<sup>3</sup> Conforme a lo indicado por el jefe de la Unidad de Seguridad Ciudadana en la pregunta del ítem n.º 14 que indica: ¿Cuenta con chaleco antibala?

<sup>4</sup> Conforme a lo indicado por el jefe de la Unidad de Seguridad Ciudadana en la pregunta del ítem n.º 19 que indica: ¿Cuenta con implementos de protección solar (Bloqueador, gorras, entre otros)

*cuando no se puedan eliminar en su origen los riesgos laborales o sus efectos perjudiciales para la salud este verifica el uso efectivo de los mismos.*

*Los equipos de protección personal proporcionados a los trabajadores deben cumplir con las normas técnicas peruanas; su costo es asumido en su totalidad por el empleador, sin que ello genere un costo o retención salarial de ningún tipo al personal a su cargo, con el objetivo de garantizar los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores de los sectores público y privado, indistintamente de su régimen laboral, o si al momento de prestar servicios no se encontraban en su centro laboral, o vienen desarrollando sus labores de forma remota.”*

**c) Consecuencia:**

La situación expuesta, podría poner en riesgo la seguridad e integridad personal de los serenos municipales de la Entidad en el desarrollo de sus funciones, al no contar con los implementos necesarios que garanticen su protección garantizando su seguridad y salud.

**5. LA ENTIDAD NO CUENTA CON EL MAPA DEL DELITO DE INTERVENCIONES REALIZADAS, LO QUE AFECTARÍA LA FORMULACIÓN DE ESTRATEGIAS, PARA PREVENIR LA COMISIÓN DELITOS Y FALTAS Y REDUCCIÓN DE LOS ÍNDICES DE VICTIMIZACIÓN, EN COORDINACIÓN CON LAS COMISARÍAS DE SU JURISDICCIÓN Y LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ.**

**a) Condición:**

De la información proporcionada por el personal designado por la Entidad, en el Título III del “**Formato n.º 04 – Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal**” suscrito el 21 de febrero de 2024, en relación a la respuesta brindada a la pregunta del ítem n.º 23, sobre el patrullaje municipal se tiene lo siguiente:

**Cuadro n.º 3**  
**Mapa del Delito**

| III. Patrullaje Municipal |                                                                                                                      |           |
|---------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Ítem                      | Pregunta                                                                                                             | Respuesta |
| 23                        | ¿La municipalidad cuenta en su Servicio de Serenazgo Municipal con mapa del delito de las intervenciones realizadas? | No        |

Fuente: Formato n.º 04: Servicio de serenazgo, Patrullaje Municipal, suscrito el 21 de febrero de 2024.

Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme al cuadro precedente, y conforme a lo manifestado por el jefe de la Unidad de Seguridad Ciudadana, la Entidad no cuenta con el mapa de intervenciones realizadas por el serenazgo municipal.

**b) Criterio:**

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

➤ **Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, publicada 21 de julio de 2021.**

“(…)

**Artículo 18. Elaboración de mapas conjuntos**

*El responsable del servicio de serenazgo de toda municipalidad remite a la comisaría de su jurisdicción la descripción y la georreferenciación de las intervenciones realizadas en el cumplimiento de sus funciones, vinculadas a delitos o faltas, para elaborar conjuntamente con la Policía Nacional del Perú los respectivos mapas del delito de su jurisdicción.*

*Los mapas que se elaboren son instrumentos estratégicos para coadyuvar en la prevención de la comisión de delitos y faltas, así como para reducir los índices de victimización.”*

**c) Consecuencia:**

La situación expuesta, podría afectar la efectividad de la formulación de estrategias para prevenir la comisión de faltas y delitos, así como reducir los índices de victimización.

**6. VEHÍCULOS DEL SERENAZGO MUNICIPAL Y/O PATRULLAJE MUNICIPAL EN LA ENTIDAD, NO SE ENCUENTRAN VINCULADOS AL SIPCOP-M, LO QUE AFECTARÍA LA OPTIMIZACIÓN DEL PATRULLAJE POR SECTOR EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN.**

**a) Condición:**

De la información proporcionada por el personal designado por la Entidad, en el Título III del “**Formato n.º 04 – Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal**” suscrito el 21 de febrero de 2024, en relación a la respuesta brindada a la pregunta del ítem n.º 25, sobre el patrullaje municipal se tiene lo siguiente:

| Cuadro n.º 4                             |                                                                                     |           |
|------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Vehículos vinculados al Sistema SIPCOP-M |                                                                                     |           |
| III. Patrullaje Municipal                |                                                                                     |           |
| Ítem                                     | Pregunta                                                                            | Respuesta |
| 25                                       | ¿Los vehículos del serenazgo y/o patrullaje municipal están vinculados al SIPCOP-M? | No        |

Fuente: Formato n.º 04: Servicio de serenazgo, Patrullaje Municipal, suscrito el 21 de febrero de 2024.

Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme al cuadro precedente, y conforme a lo manifestado por el jefe de la Unidad de Seguridad Ciudadana, la Entidad no tiene vinculado sus vehículos al Sistema Informático de Control de Patrullaje Municipal – SIPCOP-M.

Es de precisar que, de acuerdo a la Guía de Orientación para la Ejecución de Actividades en el Sistema Informático de Planificación y Control del Patrullaje (SIPCOP-M), adjunto al Comunicado n.º 000002-2023/IN/VSP/DGSC de 15 de febrero de 2023, emitido por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, precisa que la vinculación de las unidades vehiculares vía GPS (auto, camioneta y motocicleta) que brindan el servicio de patrullaje municipal-serenazgo al SIPCOP-M, tiene como objetivo de mejorar el servicio de seguridad que se brinda a la comunidad. De esta manera las municipalidades podrán visualizar mediante el SIPCOP-M la ubicación y recorrido de sus unidades móviles de serenazgo.

**b) Criterio:**

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Modelo Operacional del Programa Presupuestal 0030: “Reducción de Delitos y Faltas que afectan la seguridad ciudadana” actualizado a marzo de 2023.**

(...)

**IV. MODELOS OPERACIONALES DE PRODUCTOS**

**A. 3000355 Patrullaje por sector**

(...)

**4. Gobernanza****a. Responsable**

*Comandancia General PNP*

**b. Roles en la entrega de la actividad****3) Los Gobiernos Locales: (...)**

*d. Vincular al SIPCOP las Unidades Móviles destinadas al servicio de serenazgo, optimizando la planificación, ejecución y monitoreo de patrullaje por sector (...)*

**c) Consecuencia:**

La situación expuesta, afectaría la optimización del patrullaje por sector en beneficio de la población.

**VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL**

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control al “Proceso de gestión de seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia y Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024” en la Entidad, se encuentra detallada en el **Apéndice n.º 1**.

**VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS**

Durante la ejecución de la Visita de Control, la Comisión de Control, no ha emitido el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas a la Entidad, al no presentarse situaciones de riesgo inminente a la Entidad.

**VIII. CONCLUSIÓN**

Durante la ejecución de la Visita de Control al Proceso de gestión de seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia y Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024”, se han advertido seis (6) situaciones adversas que afectan la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del “Proceso de gestión de seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia y Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024”, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

**IX. RECOMENDACIONES**

1. Hacer de conocimiento al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control que se efectuó al “Proceso de gestión de seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia y Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024”, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de seguridad ciudadana de la Entidad.
2. Hacer de conocimiento al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia que debe comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ilay, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Mollendo, 29 de febrero de 2024

---

**Suhey Vanessa Salguero Béjar**  
Supervisora

---

**José Jorge Cayuri Cabrera**  
Jefe de Comisión

---

**Roberto Carlos Cabana Huayra**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Islay

**APÉNDICE N° 1****DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL PROCESO DE GESTIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE DEÁN VALDIVIA Y COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024**

1. LA ENTIDAD PARA EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL EN EL PERIODO 2024, NO CUENTA CON PLAN ESPECÍFICO APROBADO, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA ADECUADA PROGRAMACIÓN DE ACCIONES, ACTIVIDADES, LINEAMIENTOS Y ESTRATEGIAS PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL DE FORMA COORDINADA Y CONJUNTA CON OTRAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES.

| N° | Documento                                                                                             |
|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | Formato n.° 04 – Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal, de 21 de febrero 2024 |

2. LA ENTIDAD NO CUENTA CON CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA ARTICULADAS CON LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ NI LA UNIDAD DE SEGURIDAD CIUDADANA, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA QUE COADYUVE EN LA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA INSEGURIDAD CIUDADANA.

| N° | Documento                                                                                           |
|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | Formato n.° 05 – Municipalidades – Cámaras y sistemas de videovigilancia, de 21 de febrero de 2024. |
| 2  | Orden de Compra n.° 356 de 10 de julio de 2023                                                      |
| 3  | Comprobante de Pago n.° 2317 de 23 de agosto de 2023                                                |

3. EL ÁREA ENCARGADA DE BRINDAR EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL NO FORMULÓ EL FORMATO DE OCURRENCIAS, NI CUMPLIÓ CON BRINDAR LA INFORMACIÓN RELACIONADA AL REGISTRO NACIONAL DE SERENOS Y SERENAZGO EN EL PERIODO 2023 Y 2024, SITUACIONES QUE PODRÍAN PONER EN RIESGO EL REGISTRO OPORTUNO DE LAS INCIDENCIAS QUE SE PRODUZCAN DURANTE EL SERVICIO DE SERENAZGO; ASIMISMO, SE AFECTARÍA LA IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL DE SERENAZGO DE LA ENTIDAD.

| N° | Documento                                                                                             |
|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | Formato n.° 04 – Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal, de 21 de febrero 2024 |

4. EL PERSONAL DE SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL CARECE DE IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS LABORES; SITUACIÓN QUE PODRÍA PONER EN RIESGO LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD PERSONAL DE LOS SERENOS MUNICIPALES.

| N° | Documento                                                                                             |
|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | Formato n.° 04 – Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal, de 21 de febrero 2024 |

5. LA ENTIDAD NO CUENTA CON EL MAPA DEL DELITO DE INTERVENCIONES REALIZADAS, LO QUE AFECTARÍA LA FORMULACIÓN DE ESTRATEGIAS, PARA PREVENIR LA COMISIÓN DELITOS Y FALTAS Y REDUCCIÓN DE LOS ÍNDICES DE VICTIMIZACIÓN, EN COORDINACIÓN CON LAS COMISARÍAS DE SU JURISDICCIÓN Y LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ.

| N° | Documento                                                                                             |
|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | Formato n.º 04 – Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal, de 21 de febrero 2024 |

6. VEHICULOS DEL SERENAZGO MUNICIPAL Y/O PATRULLAJE MUNICIPAL EN LA ENTIDAD, NO SE ENCUENTRAN VINCULADOS AL SIPCOP-M, LO QUE AFECTARÍA LA OPTIMIZACIÓN DEL PATRULLAJE POR SECTOR EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN.

| N° | Documento                                                                |
|----|--------------------------------------------------------------------------|
| 1  | Formato n.º 05 – Municipalidades – Cámaras y sistemas de videovigilancia |



## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000113-2024-CG/OC0359

**EMISOR** : ROBERTO CARLOS CABANA HUAYRA - JEFE DE OCI -  
NOTIFICACIÓN DE INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 010-2024-  
OCI/0359-SVC - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**DESTINATARIO** : FERNANDO ALFREDO CAMARGO HUAYNA

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEAN VALDIVIA

### Sumilla:

Me dirijo a usted, a fin de comunicar que de la revisión de la información y documentación vinculada a la visita de control al "Proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia y el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana en el año 2024", se han identificado situaciones adversas contenida en el Informe de Visita de Control N° 010-2024-OCI/0359-SVC, que se adjunta al presente, por lo que solicitamos que una vez adoptadas las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar correspondientes, en mérito del citado Informe, éstas sean informadas a este Órgano de Control Institucional; en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la comunicación del presente Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20165870361**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2024-CG/0359-02-002-011
2. OFICIO-000113-2024-OC0359
3. Inf N° 010-2024-OCI-0359-SVC[Firmado]
4. Formatos Municipalidad[F]

**NOTIFICADOR** : JOSE JORGE CAYURI CABRERA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2024-CG/0359-02-002-011

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000113-2024-CG/OC0359

**EMISOR** : ROBERTO CARLOS CABANA HUAYRA - JEFE DE OCI -  
NOTIFICACIÓN DE INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 010-2024-  
OCI/0359-SVC - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**DESTINATARIO** : FERNANDO ALFREDO CAMARGO HUAYNA

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEAN VALDIVIA

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20165870361

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO

**N° FOLIOS** : 31

Sumilla: Me dirijo a usted, a fin de comunicar que de la revisión de la información y documentación vinculada a la visita de control al "Proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia y el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana en el año 2024", se han identificado situaciones adversas contenida en el Informe de Visita de Control N° 010-2024-OCI/0359-SVC, que se adjunta al presente, por lo que solicitamos que una vez adoptadas las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar correspondientes, en mérito del citado Informe, éstas sean informadas a este Órgano de Control Institucional; en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la comunicación del presente Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000113-2024-OC0359
2. Inf N° 010-2024-OCI-0359-SVC[Firmado]
3. Formatos Municipalidad[F]



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho*

Mollendo, 29 de Febrero de 2024

**OFICIO N° 000113-2024-CG/OC0359**

Señor:

**Fernando Alfredo Camargo Huayna**

Alcalde

**Municipalidad Distrital de Dean Valdivia**

Av. Dean Valdivia N° 504

**Arequipa/Islay/Dean Valdivia**

**Asunto** : Notificación de Informe de Visita de Control N° 010-2024-OCI/0359-SVC

**Referencia** : a) Artículo 8° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.  
b) Directiva N° 0013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación oportuna al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, ante la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten de manera inmediata las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al "Proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia y el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana en el año 2024", comunicamos que se han identificado situaciones adversas contenida en el Informe de Visita de Control N° 010-2024-OCI/0359-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos que una vez adoptadas las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar que correspondan respecto de las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, éstas sean informadas a este Órgano de Control Institucional; en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la comunicación del presente Informe, adjuntado la documentación de sustento respectiva, precisando que la información sea remitida, por la Mesa de Partes Virtual de la Contraloría General de la República, en el siguiente enlace de página web, <https://mesadeparteshvirtual.contraloria.gob.pe/>, debiendo dirigirse al OCI de la Municipalidad Provincial de Islay,

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**Roberto Carlos Cabana Huayra**

Jefe del Órgano de Control Institucional

Municipalidad Provincial de Islay

Contraloría General de la República



(RCH/jcc)

Nro. Emisión: 00152 (0359 - 2024) Elab:(U63226 - 0359)

